

PROBLEMAS DE PEDAGOGIA Y POSIBLES SOLUCIONES

por el

Doctor LISANDRO OSCAR DE LA TORRE

Profesor Adjunto Interino de Derecho Civil
Primer Curso

Oportunamente señalamos la deficiencia de los planes de estudios secundarios que originan egresados con escasa formación cultural y/o escasa cultura general, una evidente intervención de la memoria mecánica, en sustitución de la de concepto, falta de sintaxis gramatical y ausencia de principios básicos de lógica.

En efecto, a requerimiento del entonces Decano de la Facultad de Derecho local, en junio de 1957, señalaba las siguientes deficiencias en la formación de los alumnos de esta Casa:

1º Carencia de método y constancia para el estudio de las disciplinas superiores.

2º Escasa dicción que comporta ausencia de corrección, claridad, concisión y método expositivo, generada en la falta de un estudio integral y exhaustivo de sintaxis gramatical.

3º Evidente intervención de una memoria mecánica en el estudio y exposición de la ley, que impide discurrir, inferir y conjeturar sobre su contenido, naturaleza, elementos y caracteres substanciales y, en consecuencia, desconocimiento de la verdad, el porqué y la razón de las afirmaciones. Debe estimularse la memoria progresiva, racional, reflexiva, consciente y de concepto.

4º Ausencia de conocimientos básicos de lógica, indispensables para emitir definiciones y conceptos, entre otros.

Estas deficiencias se advierten, en general, en el alumnado del primer curso a raíz de los exámenes que al suscripto le correspondió recepcionar. Obedecen, a su juicio, a los planes de estudio vigentes en los cursos de enseñanza media, de donde proviene una escasa formación cultural¹.

Tales deficiencias, como soluciones, se puntualizan también, por los doctores Bidegain y Garber, al recoger la experiencia personal obtenida en el *Law Institute of the Americas*, integrante del *Southwestern Legal Center*, vinculado a la *Southern Methodist University*, con sede en DALLAS, Texas, (EE. UU.), donde ambos siguieron cursos especiales para graduados, pues al coloquio respondieron:

Pregunta N° 18: ¿Qué preparación se requiere a los que desean ingresar en una escuela de derecho (en EE. UU.)? *Respuesta*: Esta es una cuestión a la que se atribuye mucha importancia. Las escuelas tienen libertad para fijar las condiciones de ingreso, pero durante un largo período se cuidaron poco de exigir a los solicitantes estudios previos que permitieran suponer la posesión de una aceptable cultura general. Tuvo gran influencia en ese sentido la recomendación que en 1921 dio la *American Bar Association* de que para la admisión en el foro, debía exigirse a los candidatos dos años de *college*, institución universitaria que ocupa un lugar intermedio entre la escuela secundaria (*High School*), y la escuela universitaria profesional o superior (medicina, derecho, ingeniería, periodismo, educación, filosofía, ciencias políticas, etc.) Mas recientemente se extendió la exigencia a tres años de *college*.

La recomendación, acogida favorablemente por muchos estados, movió a un gran número de escuelas de derecho a exigir a los ingresantes ese período mínimo de estudios previos.

Aunque ese requisito permite suponer con algún fundamento que al ingresar a la escuela de derecho el alumno posee una cultura general a tono con el nivel de los estudios que va a realizar, se cree que el criterio adoptado peca por ser demasiado cuantitativo, en razón de que se contenta con la prueba de un determinado número de años de

¹ Nota del 25 de junio de 1957 dirigida al señor Decano de la Facultad de Derecho local, informando las deficiencias que acusaba el alumnado en su aspecto pedagógico, a pedido del señor Rector de la Universidad del Nordeste y para elevar los antecedentes al Ministerio de Educación que solicitaba esos informes en Exp. N° 73.541.

estudios previos. Se aconseja prestar mayor atención a la calidad de los mismos, sobre todo si se tiene presente que el *college* da al alumno mucha libertad para que elija los cursos. Se sugiere a las escuelas de derecho que exijan no sólo un determinado período de estudios de *college* como condición para el ingreso, sino que establezcan asimismo, cuál debe ser el contenido mínimo de tales estudios. Un programa combinado de *college* y escuela de derecho, se estima por muchos como un modo satisfactorio de conciliar los puntos de vista divergentes, pero no opuestos, de quienes destacan por una parte, la importancia de una amplia base cultural para los estudios de derecho y de quienes reclaman, por la otra, una dedicación exclusiva a las materias jurídicas, durante el período de estudios en la escuela ².

Este antecedente, pone de relieve que es necesaria la implantación en nuestro país de cursos posteriores y que se hallen entre la escuela secundaria y la profesional o superior, en cuyos cursos se otorgará preferentemente atención a la calidad de las disciplinas que se estudien para dotar a los alumnos de una sólida cultura general, como paso previo al ingreso a las escuelas de derecho, para incursionar con éxito en las materias de derecho, pues la experiencia del extranjero, no cabe desecharla en el orden nacional, más cuando los problemas aparecen descriptos con manifiesta semejanza.

Pensamos que en la aplicación de los métodos a implantarse en los cursos secundarios y en los de post-grado, debe estimularse la memoria de concepto, toda vez que la mecánica es la negación de la enseñanza universitaria, como con justicia se dijo en la *Tercera conferencia de Facultades de Derecho Latinoamérica*, celebrada en Chile en 1963, a saber: *En cuanto a la capacidad de enseñar, a la trasmisión, ella consiste en desarrollar en el alumno la capacidad de pensar y de continuar estudiando por sí mismo. La repetición mecánica o la pasividad estudiantil, es la negación de la enseñanza universitaria* ³.

² Ver BIDEGAIN CARLOS M. y GARBER CARLOS A., en *La enseñanza y la práctica del derecho en EE.UU.* Ed. Tall. Gráf. Torfano, Bs. As., pág. 25.

³ Ver PRUNELL, J. ANTONIO, en *Control y Evaluación de los Estudios*, bajo el título general de *Realización de la enseñanza. Personal docente y sus actividades*, en volumen editado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile correspondiente a la Tercera Conferencia de Facultades de Derecho Latinoamericanas, celebrada en Chile en 1963, en el mes de abril, pág. 241.

A esa Tercera Conferencia, asistió el señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Nordeste, doctor Jorge García, en representación de nuestra Facultad, el que se inscribió en la Sección Primera, Subtema cinco y en la Sección Segunda, Tema uno, y remitió dos valiosos trabajos, a saber: *Pedagogía Jurídico-Social. Implantación de cursos sin promoción por examen final* y *Bases para el intercambio, giras y visitas de investigadores, docentes y estudiantes*, tomando parte activa en las deliberaciones de ambas comisiones y en los acuerdos plenarios.

De la labor de la Sección Segunda, Tema uno, titulada *Implantación de cursos sin promoción por examen final. Control y evaluación de los estudios*, surgió un extracto de recomendaciones elaboradas sobre las bases del trabajo del doctor García sobre pedagogía y de otros asistentes, cuyo texto que en definitiva se aprobó, es el siguiente: *La Tercera Conferencia, Recomienda: 1º Que los sistemas de control y evaluación de los estudios se conformen con los siguientes principios consagrados por la Primera Conferencia de Facultades y Escuelas Latinoamericanas de Derecho (Méjico 1959), relativos a que la enseñanza de las ciencias jurídicas:*

a) Debe orientarse en el sentido de procurar un adecuado equilibrio en la trasmisión de conocimientos teóricos y prácticos, con miras a formar, al mismo tiempo, al profesional y, básicamente, al investigador.

b) Debe comprender no sólo el conocimiento del ordenamiento jurídico, sino también los hechos sociales que éste regula.

c) Debe evitarse el recargo de asignaturas.

d) Las materias deben ser enseñadas, estudiadas y aprendidas, mediante el empleo *combinado de la exposición magisterial, el método de pre-seminario y seminario y otras formas de Pedagogía activa;*

e) Debe procurarse *conciliar el sistema de conferencias magistrales, con el de clases que posibiliten el diálogo del alumno con el profesor y,*

f) Debe *excluirse la repetición memorística de los textos legales y las doctrinas.*

2º Que, en la *decisión sobre aprobación de asignaturas, deberá estimarse* como factores de especial importancia, los *controles y evaluación de estudios realizados periódicamente* durante el curso, de modo que el *examen final no debe tener jamás un valor absoluto*.

3º Que, cuando los *controles de estudio, la naturaleza de la asignatura* y las *condiciones propias de cada Facultad* lo aconsejen, el examen final de aquellas *puede llegar a ser suprimido* para todos o para algunos alumnos.

4º Que se exija un mínimo de requisitos para poder optar, en su caso, a los exámenes finales ⁴.

Este caracterizado acuerdo, destaca entre otros, el total asentimiento por el rechazo de la repetición memorística de los textos legales y doctrinas de derecho.

Por otra parte, en el Tema II, 3. *Empleo de instrumentos y materiales audiovisuales para la Pedagogía activa, teórica y práctica*, la Tercera Conferencia en texto definitivo, *Recomendó*: 1º) El estudio de las posibilidades de empleo de los diversos medios audiovisuales en aquellas asignaturas de índole jurídica, política o social que mejor lo permitan, *declarando enfáticamente que, en todo caso, debe rechazarse la utilización de aquellos métodos que ejerciten exclusivamente la memoria o la subconciencia y 2º) ...* ⁵.

Y en el Tema II, Subtema 11: *Otros temas. Institutos, Seminarios, Enseñanzas y Patronato de la Tercera Conferencia, se puso de relieve que: ...* 1. Creación de un Preseminario en el primer año de la carrera, en el cual se adiestra al estudiante en la técnica de la lectura conceptual y de la disertación escrita. En él se pretende reeducar al alumno, *substituyéndole los mecanismos mnemotécnicos que durante los años de primaria y bachillerato constituyeron casi la única forma de actividad intelectual, por una actitud racional y un espíritu crítico* ⁶.

Hasta que por último en la misma Comisión del Tema II, se dijo: *Justo es precisar que la Facultad está recibiendo en los últimos años,*

⁴ Ver Obr. cit., pág. 245.

⁵ Ver Obr. cit., pág. 317.

⁶ Ver GIRALDO ANGEL J. en *Seminarios y Preseminarios de Colombia*, Obr. cit., pág. 447.

*un tipo de estudiante carente de toda preparación cultural en el bachillerato, que no sabe gramática, historia, lógica, inclusive geografía y mucho menos matemáticas, física o biología ...*⁷.

Y no menos asertivas fueron las conclusiones de la *Mesa redonda sobre Pedagogía Universitaria* que se realizó en nuestra Facultad en sesiones del 3 al 5 de octubre de 1963, con la participación de destacados juristas, como los *doctores Almirar Mercader, José Domingo Ray, Jorge Mosset Iturraspe, Ernesto R. Gavier, Abraham Rabotnicoff y José Sanchez Fontcns*, Mesa que fuera patrocinada por el Decanato y que logró señalado éxito, también con el aporte de los señores Profesores de la Casa que en ella intervinieron.

A su turno, en la Cuarta Conferencia de Facultades de Derecho reunida en 1965 en Montevideo (República Oriental del Uruguay), la Comisión I, Tema I, 1: *Informes presentados por las Facultades en cumplimiento de resoluciones adoptadas por la Tercera Conferencia, Acordó: 1º) Recomendar a las Facultades de Derecho latinoamericanas que den cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Tercera Conferencia, en cuanto: a la flexibilidad del currículo y a que debe evitarse el recargo de asignaturas*. Respecto a la orientación de la enseñanza procurar el adecuado equilibrio entre la teoría y la práctica mediante el empleo de los métodos de pedagogía activa, junto a la clase magistral⁸.

Con los antecedentes expuestos, proponemos:

a) Que las deficiencias que anotamos en nuestra nota del 25/6/1957, elevada al Decanato de la Facultad de Derecho local, subsisten y se hallan arraigadas en los planes de estudio secundarios de los países americanos y aún en E.E. UU., por lo que se impone una revisión integral de los mismos en el ámbito nacional, a objeto de lograr una cultura general más completa en el alumno secundario, un mejor enfoque de la enseñanza media, un desarrollo profundo de la memoria de

⁷ Ver BALLADO VERRÓN, FAUSTO (Universidad N. A. de México) en *Técnica de la enseñanza del derecho*, Obr. cit., pág. 479.

⁸ Ver *Asambleas plenarias de trabajo* en Vol. edit. por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Montevideo (Urug.), en relación con los Acuerdos Plenarios de la Cuarta Confer. de Facultades de Derecho Latinoamericanas, celebrada en Montevideo en abril de 1965, pág. 5.

concepto, conocimientos básicos de lógica y un estudio integral de sintaxis gramatical.

b) Que, como complemento de dichos estudios, podrían crearse cursos especializados de post-grado, como en EE. UU., atendiendo a la calidad de las disciplinas que se instruyan para un mejor aprovechamiento del futuro estudiante de derecho, desde que resultando prácticamente imposible implantar los cursos sin promoción por examen final en primer año de las carreras de Abogacía y Escribanía, dado el elevado número de alumnos asistentes a clase, todo intento de practicar el método de pedagogía activa, junto a la clase magistral, fracasaría, por la adecuada falta de profesores en relación al número ponderable de alumnos.

c) Mantener los Preseminarios y Seminarios, la presentación y solución de problemas jurídicos a través de casos resueltos, mediante la bibliografía, doctrina y jurisprudencia que el profesor suministra al alumno y, por último, acrecentar los cursos sin promoción por examen final, —que en nuestra Facultad se implantaron en 1961, a iniciativa del señor Decano doctor Jorge I. García—, como medio entre otros de estimular las clases activas, el diálogo entre profesor y alumno, sobre todo en los años superiores al primero, a objeto de desarrollar una memoria conceptual, sintaxis gramatical a través de lo escrito y sólidos principios de lógica jurídica, vale decir, una actitud racional y un espíritu crítico en los alumnos, pues estos procedimientos prácticos permiten enfrentar al alumno a sus mecanismos de acción para que los aprehenda intelectivamente, los valore, los modifique y luego los incorpore a su personalidad como una nueva forma de conducta. Estas experiencias se hallan avaladas por los excelentes resultados que han dado todos estos procedimientos en las Facultades del país⁹, incluso en la del Nordeste, a estar a las referencias obtenidas y a los informes de los señores profesores que en nuestra casa de estudios han tenido o tienen a su cargo estos eficientes métodos de enseñanza.

Resulta altamente plausible la noticia difundida recientemente, según la cual el señor Ministro de Educación y Justicia, doctor Carlos

⁹ LINARES QUINTANA, SEGUNDO V., en *La enseñanza del Derecho Público en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires: los cursos intensificados de promoción sin examen* L. L. T. 88, pág. 932.

R. S. Alconada Aramburú, al prestarse al requerimiento periodístico acerca de las posibilidades de una reforma de programas en la enseñanza secundaria, declaró que se estaba realizando un acopio de antecedentes, para que, una vez concluido, el Planeamiento Integral, tome una decisión al respecto ¹⁰.

Los propósitos de ejecutar la reforma, aparecen latentes y son exigidos por los enunciados que aquí se proclaman y que aspiramos se tengan en cuenta en la reforma que se estudia.

¹⁰ Ver Diario *La Nación* del 16 de junio de 1965.